

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. al Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 182.

Sección de Economía

Habiéndose observado que los datos recibidos en esta Sección de Economía, sobre fabricantes de harinas, que en cumplimiento de mi circular núm. 174, inserta en el *Boletín oficial* de 30 del pasado, vienen enviando los Sres. Alcaldes, llegan incompletos, reduciéndose la mayoría de ellos a consignar sólo los nombres de dichos fabricantes, sin dar detalle alguno sobre el nombre de la industria, su capacidad, etc., con los que sería imposible completar la relación que en esta Sección existe de los mencionados industriales; pongo por la presente en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, en aclaración a la mencionada circular, que deben ordenar a los fabricantes de harinas que falten por prestar sus declaraciones, y exigir de los que las aportaron incompletas, los si-

guientes datos, que remitirán a este Gobierno en el nuevo plazo de cinco días:

- 1.º Nombre y apellidos del fabricante.
- 2.º Razón social de la industria.
- 3.º Año de su constitución.
- 4.º Sitio de su enclavamiento.
- 5.º Potencia de molturación en las 24 horas, consignadas en kilogramos.

Al mismo tiempo, y para que conste el total cumplimiento de esta circular en toda la provincia, ya que de los datos que en la misma se requieren depende el normal cumplimiento de importantísimos servicios encomendados a esta Sección, encarezco a los Alcaldes en cuyos términos no existan fabricantes de esta clase, lo den a conocer en el más breve plazo, a fin de facilitar los recordatorios y la exacción de las responsabilidades que para lograr su completa efectividad tenga que tomar este Gobierno.

Soria 3 de Junio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 183.

Servicio agronómico.

Se pone en conocimiento del público que en el término municipal de Castillejo de Robledo, vá a darse comienzo al empleo del *caldo arsenical* en el viñedo, hortalizas y árboles frutales, y siendo éste un producto venenoso en extremo, reco-

mienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra *veneno*.

Soria 31 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

**Instrucciones para el servicio
de Conservación del Catastro topográfico
parcelario**

(Continuación)

25. Dichos funcionarios efectuarán durante las citadas visitas los levantamientos topográficos a que hace referencia el artículo 13, y que son necesarios para determinar las variaciones físicas de las parcelas y subparcelas, así como también las confrontaciones que menciona el artículo 12, invitándose siempre en estos casos a los interesados por si desean presenciar las operaciones.

Estará a su cargo también la medida y consignación en todos los documentos catastrales de las nuevas superficies de las parcelas o subparcelas que hayan sufrido alteración en las suyas, especialmente en los partes semestrales de las Juntas periciales que habrán dejado en blanco la casilla correspondiente, así como también en las matrices de dichos partes.

26. Cuando a consecuencia de estos levantamientos parcelarios y confrontaciones, o bien por denuncia de los propietarios se descubran equivocaciones en los planos parcelarios, se realizarán las rectificaciones necesarias para determinar la verdadera forma y superficie de las parcelas y subparcelas.

27. Las variaciones que así resulten se anotarán tanto en las fichas como en toda la documentación del servicio de Conservación e igualmente en la de las Juntas periciales correspondientes, como si se tratase de alteraciones, puesto que lo son realmente respecto de las características atribuidas a tales parcelas inicialmente.

Se incluirán también en los partes semestrales de las Juntas periciales las alteraciones producidas o que deban introducirse en las características de cualquier parcela por la corrección de errores, bien por las mismas Juntas, cuando éstas sean denunciadas por los mismos propietarios, bien por los funcionarios del Servicio cuando sean ellos los que las advierten; pero haciendo siempre constar tal circunstancia en la casilla de observaciones.

En este último caso cuidarán los funcionarios del Catastro de anotar las alteraciones de que se trate en las matrices de los partes semestrales al hacer la revisión de unos y otras, tal como establece el art. 24.

28. Los funcionarios del servicio de Conservación catastral estarán encargados también del traslado a las hojas minutas originales de cuantos levantamientos se hayan hecho, a fin de determinar las alteraciones que en forma y en superficie hayan sufrido las parcelas y subparcelas, cualquiera que haya sido la causa.

Para mayor claridad del dibujo, dichos traslados serán hechos en un papel transparente con cuadro de prueba, del que se hará uno para cada año.

De lo dibujado en el papel transparente se enviará, cada final de año, un calco a las Juntas periciales e igualmente al Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales aprobados y cuya documentación haya ingresado ya en dicho Ministerio.

Cuando el volumen de variaciones recogidas y dibujadas en papel transparente aconsejen la renovación de los planos-minutas, deberán rehacerse éstos totalmente.

29. Para el mejor manejo del fichero por parcelas y como complemento suyo, se dispondrá o dotará de un índice compuesto de tantas fichas cuantos sean los propietarios de parcelas en el término. En ellas se anotarán los números de las parcelas y subparcelas de cada uno de los propietarios, ordenados por polígonos, añadiéndose y tachando las que, respectivamente, se adquieran o enajenen en el transcurso del tiempo. Estas fichas se ajustarán al modelo núm. 5 que acompaña a estas Instrucciones y constituirán el extracto numérico del Índice alfabético de propietarios.

Tanto a estas fichas como a las relaciones alfabéticas de propietarios, se llevarán las variaciones derivadas de los partes semestrales.

30. A fin de facilitar el trabajo y no disminuir en exceso la claridad de los documentos, las variaciones a introducir en las relaciones de características y en las listas alfabéticas de propietarios se anotarán durante el año en apéndices, que se pasarán a dichos documentos al finalizar el año.

De estos apéndices se remitirán, cada final de año, copias a las respectivas Juntas periciales, así como también al Ministerio de Hacienda por mediación del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales que hayan ingresado ya en el citado Ministerio.

31. A la Conservación del Catastro parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral, se adscribirán como personal directamente responsable y especialmente dedicado a este servicio dos funcionarios (uno técnico y otro administrativo) por cada 40.000 fichas de parcelas y subparcelas, con independencia del número de términos municipales y la extensión superficial que representen.

En las provincias donde haya términos municipales aprobados de parcelación, por las Juntas periciales y otros que ya están en el Ministerio de Hacienda (todos necesitados de Conservación catastral), pero que en ellas operen brigadas topográficas de parcelación, dedicarán éstas de su personal los funcionarios necesarios para los trabajos de Conservación, y crearán en los mismos locales de la brigada la oficina correspondiente, cuya inspección y jefatura asumirá el Ingeniero Jefe de dicha brigada, auxiliado de uno de los Topógrafos.

Cuando se trate de las oficinas de Conservación, que menciona el artículo 3.º, que dependerán directamente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, dicha Dirección asignará para la parte de Conservación catastral el personal necesario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, y además, si lo estima conveniente, el dedicado a la Conservación del mapa, asumiendo en este caso la jefatura de la oficina el funcionario de mayor categoría y antigüedad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propiedad Rústica, hoy Agrícolas, provinciales, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en los expresados capítulo, artículo y concepto, sean distribuidas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse y a la mayor o menor intensidad de la la-

bor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargos de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de ahorros o préstamos, adquisición o distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desembolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas.

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, justificantes en este caso, de su inversión.

Sexta. Copia autorizada de los Estatutos.

4.^a Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.^a Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquéllas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en un todo a lo determinado en la regla tercera; remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo, en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 15 de Julio próximo.

6.^a Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.
—WAIS.—Señor Director general de Agricultura y Abastos.

(Gaceta del día 29 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 565.

Ilmo. Sr. Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de Mayo actual.

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.^o Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.^o Una vez finalizado el plazo de admisión, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.^o Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda

esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e inculso en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamien-

to y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del art. 22 del repetido reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.—
MARZO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanixt, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuentos por utilidades).

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Bolmorte, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabia, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Loperá, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla de Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Provincia de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Galdar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence.)

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 14 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación y firme de los kilómetros 190 al 192 de la carretera de Taracena a Francia, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.874 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.407 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 20 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con poliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 14 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 193 al 195 y 215 de la carretera de Taracena a Francia, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.452 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.514 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 20 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con poliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 14 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el regis-

tro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 85 al 89'400 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.887'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 837 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, el día 20 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 14 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 7, 9, 12 y 14 al 16 de la carretera de Soria a Calatayud, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.835'93 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.406 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, el día 20 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 14 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 169 al 174 de la carretera de Valladolid a Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.902'75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.408 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 20 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. (Soria).

Pleito número 10.471, Ayuntamientos de Abanco, Ambrona y Andaluz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22

de Febrero de 1930, sobre rebajas en las retribuciones escolares de las atenciones de 1.ª enseñanza.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1930.—El Secretario Decano, Rubio del M.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina en el plazo reglamentario, las certificaciones del uno veinte por ciento de pagos correspondiente al primer trimestre del año actual; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Pueblos que se citan.

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Almenar de Soria, Arenillas, Bayubas de Abajo, Bliccos, Borjabad, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Cañamaque. Carabantes, Castejón del Campo, Cidones, Cigudosa, Cirujales del Río, Cubilla, Cueva de Agreda, Duruelo, Espejón, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Fuentecantos, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jaray, Laina, Losilla (La), Mazaterón, Molinos de Duero, Muedra (La), Navaleno, Nolay, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonera, Rebollar, Rebollo de Duero, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Sagides, Salinas de Medinaceli, Santa María de las Hoyas, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdelagua, Valtueña, Velilla de los Ajos, Villálvaro, Villaverde del Monte, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 31 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a todos los particulares y entidades interesados, que durante los días 7 y 8 del actual, se procederá a la recogida de declaraciones en el término de Muriel Viejo, como consecuencia de la rectificación de

la línea límite de dicho término con Cabrejas del Pinar.

Soria 2 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª Caridad.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Lodares de Osma.—Vocales: Segundo Rodrigo, ex Concejal; Vicente Barrio, ex Juez; Inocencio Muñoz y Cecilio Portugal, por territorial. Suplentes: Mariano Manrique, ex Concejal; Victor Muñoz, ex Juez; León Boillos y Tiburcio Romero, por territorial.

Matasejún.—Vocales: Honorio Jiménez y Jiménez, Concejal; Epifanio Fernández Pérez, ex Juez; Pedro Lafuente Martínez, por industrial; Domingo Bermejo Pérez y Ciriaco Martínez Lasantá, por territorial. Suplentes: Casimiro Jiménez Fernández, Concejal; Cosme Damián Jiménez Benito, ex Juez; Félix Carrascosa Fernández y Raimundo García Jiménez, por territorial.

Fuentebella.—Vocales: Segundo León López, Pascual Ortega Giménez; Marcelino León y León y Fermín Giménez y Giménez, contribuyentes. Suplentes: Isaac Calvo Ortega y Vicente Giménez León.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Leandro Fernández Laguna, vecino de Palacio, agregado de Ventosa de San Pedro Manrique, acota para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que posee en el término de Palacio.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo a derecho.

Palacio 1.º de Junio de 1930.—Leandro Fernández.

SORIA.—Imprenta provincial.